



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL**

Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 034 del nueve (09) de marzo del 2021

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47189-3105-001-2018-00172-01	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL	08-03-2021	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ALINES MATURANA VALENCIA	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020, por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 251
2	47001-3105-005-2019-00271-01	ORDINARIO	08-03-2021	GREGORIO SALCEDO CASTAÑEDA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 242

						<p>de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
3	47001-3105-005-2019-00287-01	ORDINARIO	08-03-2021	ANA LAUDITH LLANES LANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES' y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el cinco de agosto de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegato.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 243
4	47001-3105-005-2019-00314-01	ORDINARIO	08-03-2021	LEONARDO ANTONIO LANCHEZ	COOTRANSMAG LTDA.	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el siete de octubre de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegato.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 246

						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
5	47001-3105-005-2019-00164-01	ORDINARIO	08-03-2021	RUTH SOFIA NIETO GUERRERO	PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el tres de marzo de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegato.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 263
6	47001-3105-001-2018-00183-01	ORDINARIO	08-03-2021	HELENA GRACIELA ANDRADE DE ARANZALEZ	PORVENIR S.A Y OTROS	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el nueve de marzo de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 271
7	47001-3105-005-2018-00388-01	ORDINARIO	08-03-2021	REBECA FERNANDEZ DE	ELECTRICARIBE SA E.S.P	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 260

				VARGAS Y LUIS ALFONSO FERNANDEZ BRRERO		<p>de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
8	47001-3105-003-2018-00480-01	ORDINARIO	08-03-2021	DANIEL ENRIQUE GUARDO MENDOZA	BANANERA DE EXPORTACION S.A "BANEX S.A"	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 27 de febrero de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 256
9	47001-3105-005-2020-00105-01	ORDINARIO	08-03-2021	ULILO ANTONIO ACEVEDO SALVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES "COLPENSIONES"	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 250

						<p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegato.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
10	47001-3105-005-2017-00332-01	ORDINARIO	08-03-2021	RAFAEL ENRIQUE GALVIS SANTOS	<p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A "ARL SURA"</p>	<p>Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 258
11	47001-3105-004-2019-00125-01	ORDINARIO	08-03-2021	LUIS ARMANDO ESCORCIA BORJA	<p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</p>	<p>Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el 16 de marzo de 2020, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 268

						poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
12	47001-3105-005-2019-00051-01	ORDINARIO	08-03-2021	ALFONSO PARRA OCHOA Y OTROS	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 281
13	47001-3105-005-2020-00016-01	ORDINARIO	08-03-2021	PEDRO VALENZUELA JIMENEZ	COLPENSIONES	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el cuatro de septiembre de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L50 F 277
14	47-001-31-05-003-2018-00078-01	ORDINARIO	08-03-2021	JOSE RAMON GARCIA	BANCO DE LA REPUBLICA Y COLPENSIONES	Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión si a	DRA. LUZ DARY RIVERA.	L 49 F 550

				ARCINIEGA		bien lo tienen. Ver Auto		
15	47-001-31-05-002-2019-00013-01	ORDINARIO	08-03-2021	ARACELYS DE LOS SANTOS PARDO SEGRERA	PROTECCION S.A	Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen. Ver Auto	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L. 50 F 9
16	47-001-31-05-001-2019-00301-01	ORDINARIO	08-03-2021	UBALDO MARIA RAMOS VASQUEZ	COLPENSIONES	Córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles, inicialmente a la parte apelante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que presente sus alegatos. Vencido dicho término, córrase traslado a la parte demandante UBALDO MARÍA RAMOZ VÁSQUEZ, y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos, por el mismo término. Ver Auto	DRA. RIVERA GOYENECHÉ	L. 50 F 8

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal Hoy nueve (09) de marzo de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA